Núm. 284. Miércoles 15 de Diciembre de 1943. 25 Cts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 265.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en los términos municipales de Valtageros, Laina, Taroda, Baraona, Las Fraguas, Duruelo, Calatañazor, Villaciervos y Rello, que fué declarada oficialmente con fechas 2 y 18 de Agosto, 6 y 21 de Septiembre y 8 de Octubre último respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,
3532 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 477.

Junta provincial de Precios

Como continuación a lo dispuesto en circular de este orgauismo núm. 408 publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 5 de Noviembre último, se hace saber para general conocimiento que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 16203-100, de 15 11 43), se ha dispuesto que la autorización concedida para percibir del público el importe del timbre móvil de 0'30 pesetas por estuches completos de hojas de afeitar, se hará extensiva a las ventas que se realicen por hojas sueltas, debiendo cobrarse en este caso la décima parte del importe de aquél o la parte proporcional cuando contengan otra cantidad.

La repercusión autorizada por la presente resolución, solo será aplicable a la venta de hojas de afeitar cuyo precio de venta al público no exceda del tope máximo señalado de 0'60 pesetas hoja. Las hojas que se vendan a precio superior a 0'60 pesetas, aplicando el precio que tuviesen vigente con anterioridad a Julio de 1936, no podrá repercutir al público el importe de la parte correspondiente al timbre del envase, por ser costumbre en dicha época vender los hojas de afeitar por estuches completos a precio inferior al de las hojas sueltas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Presidente interino,
3519 JESÚS URRUTIA.

Nota

En nota de esta Delegación de fecha 10 de Noviembre último inserta en el *Boletin oficial de la provincia* número 258, se ordenaba a los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, comunicasen a este organismo el número de carros y vehiculos de tracción animal existentes en sus respectivos términos municipales, con expresión de su capacidad en kilogramos.

Transcurrido con exceso el plazo concedido para el cumplimiento de este servicio y existiendo aún Delegaciones que no lo han efectuado, se recuerda la obligación en que se hallan de remitir con la mayor urgencia los datos solicitados, en evitación de las sanciones a que haya lugar en caso contrario.

Soria 7 de Diciembre de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
3554 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 465

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir como únicos en toda la provincia durante el próximo mes de Diciembre, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
8	Octubre	1943	Azúcar (única para blanquilla, terciada y pilé)	2 87	3 02
29	Idem	»	Arroz corriente	2 572	2 907
30	Septiembre	»	Azúcar estuchado	4 715	»
23	Noviembre	1942	Alubias pintas y encarnadas	2 356	2 662
15	Diciembre	1942	Lentejas corrientes	2 15	2 43
19	Octubre	»	Arroz variedades especiales	2 994	4 513
23	Diciembre	1942	Aceite	4 67	4 82
»	Idem	»	Alubias blancas	2 54	2 87
13	Octubre	1943	Café	21 05	23 05
26	Noviembre	1942	Fideos	2 65	3
13	Junio	1943	Macarrones	3 06	3 48
»	Idem	»	Patata cosecha normal o tardía	0 77	0 84
5	Diciembre	1942	Garbanzos	2 625	2 967
13	Mayo	1943	Puré de primera clase a granel	3 794	4 287
»	Idem	»	Puré de primera clase envasado	4 864	5 496
»	Idem	»	Puré de segunda clase a granel	2 51	2 836
»	Idem	»	Puré de segunda clase envasado	3 08	3 045
26	Febrero	»	Jabón sin carga	3 10	3 484
7	Enero	»	Algarrobas	1 32	1 49
»	Idem	»	Boniatos	0 864	0 95
»	Idem	»	Altramuces	0 83	0 95
»	Idem	»	Habas	1 49	1 68
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha	0 42	»
19	Diciembre	1942	Salvado	0 686	»
7	Enero	1943	Almortas	0 87	0 99
24	Febrero	»	Escaña	0 69	»
10	Diciembre	1942	Alfalfa	0 583	»
8	Febrero	1943	Alpiste	1 55	»
3	Enero	»	Restos de limpia	»	0 45
8	Febrero	»	Raicilla	0 80	»
»	Idem	»	Mijo	0 77	»
»	Idem	»	Panizo	0 77	»
»	Idem	»	Sorgo	0 77	»
17	Marzo	»	Aceite de almendra	20 35	»
»	Idem	»	Aceite de avellana	16 10	»
16	Octubre	»	Mantequilla centrifuga	22 90	27 48
»	Idem	»	Mantequilla envasada en lata de 200 gramos	4 278	5 113
9	Idem	»	Tortas de coco y palmiste	1 378	»

Sobre los precios anteriormente consignados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más la fracción monetaria resultante.

M.C.D. 2022

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 30 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente interino,
3413 JESÚS URRUTIA.

Circular número 479

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, a partir del día 1.º de Enero próximo, regirán en esta provincia, para la venta de aceite, los precios siguientes:

Por el almacenista sobre almacén, 4'77 pesetas kilo.

Por el detallista al público, 4'50 íd. íd.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, mermas, acarreos, jornales, etcétera.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente dispone, tan pronto entren en vigor los precios anteriormente consignados, quedarán sin efecto alguno los fijados para la venta de dicho artículo en circular de este organismo núm. 549, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 1.º de Diciembre del pasado año de 1942.

Los infractores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Diciembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
3523 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 480.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.541 44, de 17 de Noviembre de 1943), se ha dispuesto hacer extensiva la aplicación del aumento de 0'60 pesetas en par, señalado en el epígrafe 5.º de la orden de dicho Ministerio de 26 de Junio de 1940 para las alpargatas pelotari catalanas, fabricadas con cinta primera, suela 2.ª extra, repunte al talón, a las fabricadas por D. José Latour Sánchez, domiciliado en la calle de Onésimo Redondo, núm. 18, de Elche (Alicante), incluídas en el epígrafe 1.º de la orden antes citada bajo el título «Alpargatas pelotari piso mezcla cáñamo y esparto, reborde de guita en la suela, cosedera de cañamo, siempre que estén fabricadas con cinta 1.ª, suela 2.ª extra, repunte al talón».

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Diciembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
3521 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 482

Junta provincial de Precios

Habiéndose sufrido error en la redacción de la circular de este organismo núm. 466, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 7 del corriente mes, en lo que se refiere al precio señalado para la venta de arroz corriente por los economatos oficiales, suministrados por almacenes mayoristas, se hace saber para general conocimiento que deberá entenderse rectificado aquél, siendo el verdadero precio de venta 2'739 pesetas kilogramo, en lugar de las 4'739 que en la misma figura.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, almacenistas de la provincia y público en general.

Soria 9 de Diciembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
3547 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Expropiaciones.—Anuncio

Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas que es preciso ocupar en el término municipal de San Pedro Manrique, con motivo de la construcción del trozo 5.º del camino local de Castilruiz a Villanueva de Cameros, y

Resultando que publicada en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 138 de 17 de Junio último, la relación nominal de propietarios afectados por dicha expropiación, se presentó en la Alcaldía del citado pueblo una reclamación suscrita por D.ª María y D.ª Saturnina García, oponiéndose

M.C.D. 2022

a la ocupación de una era, señalada con el número 42 en la citada relación.

Resultando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, esta Jefatura remitió el expediente a informe del Sr. Ingeniero encargado y de la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación;

Resultando que el Sr. Ingeniero encargado en su informe, justifica las razones de orden técnico que impone la necesidad de la ocupación de la finca citada, por exigirlo así el establecimiento de una alineación recta entre el vértice del perfil número 101 y el 535 del proyecto, con lo que se suprimen tres alineaciones curvas y se mejora notablemente el trazado en planta, sin perjudicarse el perfil longitudinal, con economia del presupuesto;

Resultando que el informe de la Excma. Diputación se propone asimismo sea desestimada la reclamación presentada por las señoras García;

Considerando que en la incoación de este expediente se han seguido los trámites legales;

Considerando que los informes que reglamentariamente han de ser tenidos en cuenta para resolver sobre la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de la reclamacón, son opuestos a a que ésta sea estimada.

Visto el art. 18 de la citada ley de Expropiación forzosa y 25 de su reglamento,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le concede la ley de 20 de Mayo de 1932, en concordancia con las anteriores disposiciones, ha resuelto desestimar dicha reclamación y decretar la necesidad de la ocupación de todas las fincas del término municipal de San Pedro Manrique, que han de expropiarse con motivo de la construcción del trozo 5.º del camino local de Castilruiz a Villanueva de Cameros, que aparecen relacionadas en el citado *Boletin oficial de la provincia* núm. 138, de 17 de Junio de 1943, incluso la señalada con el núm. 42, de D.ª María y D.ª Saturnina García; que esta resolución se publique en el *Boletin oficial de la provincia* y sea en su día notificada por el Sr. Alcalde de dicho pueblo a todos los propietarios interesados; advirtiendo a las reclamantes, que contra élla pueden interponer el recurso a que se refiere el artículo 19 de la ley en el plazo de los ocho días siguientes al de la notificación en el mismo previsto.

Pasado dicho plazo sin interposición de recurso, el Sr. Alcalde concederá otros ocho días a todos los interesados para que hagan la designación de perito o peritos que les hayan de representar en la tasación de sus fincas, los cuales deben reunir los requisitos y títulos facultativos señalados en el art. 21 de la ley, entendiéndose, caso de no hacer nombramiento alguno, que se conforman con el que designe la Administración.

Una vez transcurrido este segundo plazo, el Sr. Alcalde remitirá en su caso, con su informe, el recurso presentado y acta de los peritos nombrados, y en caso de no existir ni uno ni otro, deberá enviar la certificación negativa correspondiente.

Soria 30 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 3427

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Sres. Jueces municipales del mismo, hago saber: Que la suspensión de los juicios de desahucios y ejecución de sentencias de fincas urbanas no alcanza a los motivados por falta de pago de alquiler, pudiendo en este caso ejercitarse las acciones correspondientes con arreglo a la legislación vigente.

Dado en Soria a 10 de Diciembre de 1943.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 3597

Ayuntamientos

ALDEALSEÑOR 3559

Por jubilación del que la venía desempeñando se hallan vacantes las Secretarias de esta agrupación intermunicipal de Aldealseñor, Carrascosa y La Revilla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y para su provisión interina, se anuncia dicha vacante por el plazo de diez dias y los que aspiren a desempeñarla que serán personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, lo solicitarán de esta Alcaldía en la forma reglamentaria, pasado dicho plazo se proveerá.

Aldealseñor 8 de Diciembre de 1943.—El Alcalde Presidente de la agrupación, Juan Arancón.

389.—Derechos de inserción 16 pesetas.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO 3497

Hallándose disponibles en este Pósito municipal la cantidad de 5.624'97 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez dias a esta Alcaldia.

Quintanas Rubias de Abajo 7 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Pacual.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022